



Informativo de Comercio Exterior y Aduanas del Ecuador

INFOCOMEX No. 049-2019

Lunes, 12 de agosto de 2019

Temas en este informativo:

- **Rebaja arancelaria para implementos y calzado deportivo.**
Toda vez que se publique en Registro Oficial la normativa correspondiente, el calzado y los implementos deportivos especializados tendrán una reducción arancelaria, siempre y cuando dispongan del respectivo Certificado de importación emitido por la Secretaría del Deporte.
Fuente: Boletín 79-2019 SENA E, Resolución No. 019-2019 del Comex publicada en Suplemento de R.O. No. 15 del lunes 12 de agosto de 2019.
- **Medidas fitosanitarias para prevenir la introducción y diseminación de plaga cuarentenaria para el país (*Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical).**
Se suspende provisionalmente la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación para: frutos secos de banano, plantas in vitro de musáceas, chips de plátano y té frutal (mezcla fresa y banano), de todos los orígenes, con el objetivo de prevenir la introducción y diseminación de la plaga *Fusarium R4 Tropical*, en el país.
Fuente: Resolución 0132 MAG-AGROCALIDAD, publicada en R.O. No. 15 del lunes 12 de agosto de 2019.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 79-2019

SENAE

Comunica:

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador comunica a los Operadores de Comercio Exterior y a los servidores aduaneros, que en sesión del 06 de agosto de 2019, el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) adoptó la Resolución No.019-2019 ([descarga aquí](#)), misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Resolución No. 0132

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Resuelve:

Artículo 1.- Adoptar medidas fitosanitarias eficaces y oportunas para prevenir la introducción y diseminación de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical plaga cuarentenaria para el país, las cuales son de aplicación obligatoria de los productores, importadores, exportadores, pasajeros, tripulantes, transportistas y de la ciudadanía en general.

Artículo 2.- Las medidas fitosanitarias son las siguientes:

1. Suspender provisionalmente la emisión de Permisos Fitosanitarios de Importación (PFI) para frutos secos de banano, plantas in vitro de musáceas, chips de plátano y té frutal (mezcla fresa y banano) de todos los orígenes para los cuales existen requisitos fitosanitarios de importación, hasta realizar una revisión de las reglamentaciones fitosanitarias importación de los productos indicados. Los PFI vigentes para los productos mencionados serán revocados y los envíos que arriben al país serán rechazados (reembarque) como medida fitosanitaria de emergencia.
2. Suspender provisionalmente el ingreso de productos y subproductos de origen vegetal originarios de Colombia hasta definir el riesgo fitosanitario con la finalidad de salvaguardar el estatus fitosanitario del país.
3. Prohibir a los pasajeros, tripulantes y transportistas ingresar al país productos, subproductos de especies de musáceas (incluyen artesanías, prendas de vestir y empaques); así como también el ingreso de herramientas, equipaje o calzado en el cual se encuentre adherido suelo.
4. Se prohíbe desechar o arrojar material vegetal de musáceas, tales como colinos, hojas, pinzotes, pseudotallos, flores, residuos de poda y otros, a la vía pública, canales de riego y drenaje, esteros, ríos, guardarayas, quebradas, etc., así como erradicar plantaciones o lotes con presencia de plagas sin previo aviso y autorización de la Agencia.
5. Aplicar tratamientos fitosanitarios (desinfección) con amonio cuaternario al 20% con una dosis de 3.5 ml/ litro u otro de producto de similar acción mismo que debe tener evidencia científica para la desinfección de las vías de diseminación de la plaga, a todos los medios de transporte terrestre y contenedores que ingresen al país por los

- puntos de control; así como también en los puntos de control internos que la Agencia establezca.
6. Aplicar tratamientos fitosanitarios (desinfección) al calzado de los pasajeros, tripulantes y transportistas en aeropuertos, pasos fronterizos y puertos marítimos, con amonio cuaternario al 20% con una dosis de 3.5 ml/litro u otro de producto de similar acción mismo que debe tener evidencia científica para la desinfección de las vías de diseminación de la plaga.
 7. Todos los productos y subproductos de origen vegetal importados, así como los empaques, embalajes, contenedores y medios de transporte deben venir libres de suelo.
 8. Los productores a nivel nacional deben implementar las medidas fitosanitarias establecidas en la "Guía de medidas fitosanitarias para la prevención de ingreso de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical a sitios de producción de musáceas en el Ecuador" aprobada mediante Resolución 110 del 12 de junio del 2019.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deben realizar el respectivo aviso fitosanitario ante la presencia o sospecha de síntomas de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical en sus sitios de producción, con la finalidad de que la Agencia realice la visita in situ, tome muestras y envíe a laboratorio para el diagnóstico correspondiente de la plaga y de ser necesario determine las medidas fitosanitarias establecidas en el plan de contingencia.

Artículo 4.- Reforzar la difusión y divulgación del riesgo de ingreso de la plaga, daños potenciales, así como también de las medidas de prevención aplicadas en puntos de control y de las medidas de bioseguridad en sitios de producción con el fin de aumentar el nivel de conocimiento y comprensión del público en general sobre las medidas emergentes establecidas por la Agencia.

Artículo 5.- Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la instalación y mantenimiento de los arcos y mantas de desinfección en los puntos de ingreso terrestres para la desinfección de vehículos, contenedores y calzado.

Artículo 6.- Gestionar cooperación técnica nacional e internacional con la finalidad de fortalecer las capacidades técnicas del personal de la Agencia en el ámbito del riesgo de ingreso de la plaga *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical, daños potenciales, medidas de prevención de ingreso aplicadas en puntos de control y medidas de bioseguridad en sitios de producción; así como también de

procedimientos de difusión y divulgación de las acciones realizadas por la Agencia.

Artículo 7.- Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del país; así como también a aquellas que ingresan por los puntos de control.

Artículo 8.- En caso de incumplimiento de las medidas fitosanitarias emergentes establecidas en la presente resolución y por tal motivo la Agencia las ejecuto esos costos correrá a cargo del productor, importador, tripulantes, pasajeros, transportistas, ciudadanos en general.

Artículo 9.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución será sujetos de sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario se encargará de actualizar el plan nacional de contingencia para la prevención y erradicación de *Fusarium oxysporum f.sp. cubense* Raza 4 Tropical establecido mediante Acuerdo Ministerial 412 de 17 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los técnicos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario tendrán la calidad de inspectores fitosanitarios, los mismos que para dar cumplimiento a la presente resolución podrán inspeccionar, verificar, examinar y tomar muestras de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, o cualquier material susceptible de transmitir plagas y enfermedades y de requerirlo tendrán el apoyo de las autoridades administrativas, aduanera y la Policía Nacional para el cumplimiento de estas funciones.

Segunda.- De todas las actividades que se ejecuten en cumplimiento con la presente Resolución se deberá levantar actas de constancia de las medidas fitosanitarias que se deban ejecutar, la cual deberá estar firmada por las partes intervinientes y se dejara una copia en el lugar.



DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal a través de las Direcciones Distritales y Articulaciones Territoriales, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)